



Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: 11001400305220200030600**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por la entidad demandante, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues las señaladas en el poder allegado distan de dicho registro.

2°. Conforme lo ordenado en el numeral anterior, dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el NUEVO poder otorgado por la entidad demandante, proviene igualmente de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad.

3°. La apoderada, aclare en la demanda su dirección electrónica de notificación, pues la informada dista de la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adviértase, además, que no se hizo distinción entre la dirección de correo electrónico de la entidad demandante y su apoderada.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**880134df4f62306aaf4f9692eb5a315b9855ed09f513e340a29c96fee8c03a3b**

Documento generado en 23/07/2020 02:43:17 p.m.